

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-024387
Fecha de Radicado	12 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0478
Tema	Presentación EEFF - proceso licitatorio

CONSULTA (TEXTUAL)

“ESTADOS FINANCIEROS EN PROCESOS DE LICITACION DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - PLIEGO TIPO

¿Al exigir el pliego tipo para infraestructura de transporte el Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), debidamente firmado, por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos, tal señalamiento (debidamente firmado), alude, a que conforme las prácticas contables esté certificado conforme se determina por los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En los procesos de licitación pública cualquier entidad debe someterse al pliego de condiciones exigido por la entidad que está solicitando a los oferentes en los términos que considere para el caso del sector privado y para el sector público sujetos la Ley 80 de 1993.

De acuerdo a la definición, el pliego de condiciones corresponde a:

“(…) el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999.”¹ Negrita CTCP.

Mencionaremos de manera complementaria que mediante la Ley 2022 de 2020, se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, en donde se menciona que: “Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.”

En conclusión, la entidad al encontrarse incurso en un proceso licitatorio, deberá presentar los estados financieros que le son exigidos y serían dictaminados por el revisor fiscal cuando la entidad tenga la obligación de tenerlo o voluntariamente si así lo haya determinado, conforme al numeral 7 del artículo 207 del Código de Comercio. Si no tuviere revisor fiscal, los estados financieros deberán estar debidamente certificados en los términos del artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995; en los dos casos conforme a los criterios de presentación exigidos por el marco normativo que le sea aplicable a la entidad, NIIF (Grupo 1), NIIF para las PYMES (Grupo 3) o NIIF para Microempresas (Grupo 3).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

¹ Tomado de la sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20